

Santiago, 17 de abril de 2026

Señores  
Comisión para el Mercado Financiero  
**PRESENTE**

### **HECHO ESENCIAL**

#### **FONDO DE INVERSIÓN CAPITAL ESTRUCTURADO I**

De nuestra consideración:

En virtud de lo establecido en el artículo 9º y en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley N°18.045, en relación con el artículo 18 de la Ley N°20.712, encontrándome debidamente facultado, por la presente informo a Ustedes como hecho esencial de FONDO DE INVERSIÓN CAPITAL ESTRUCTURADO I (el "Fondo"), administrado por Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos (la "Administradora"), lo siguiente:

En relación al proceso arbitral iniciado por el Fondo y la Administradora en contra de Inversiones San Antonio Ltda., Inversiones Monterey Ltda. e Inversiones Capital Estructurado I SpA, del que da cuenta el hecho esencial de fecha 5 de agosto de 2024, informamos que con fecha 7 de abril de 2026, fuimos notificados del laudo arbitral dictado en dicho proceso, mediante el cual la Árbitro acogió la demanda deducida por la Administradora y el Fondo.

En lo sustancial, el laudo arbitral declaró que las sociedades demandadas, vinculadas al señor Antonio Jalaff Sanz, incumplieron, dolosamente, las obligaciones asumidas en favor de la Administradora y del Fondo bajo el acuerdo suscrito con fecha 26 de enero de 2023, las novaciones y promesas de capitalización, así como la transacción celebrada con fecha 3 de mayo de 2024 (la "Transacción").

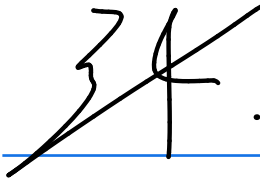
En mérito de lo anterior, la sentencia condena a las demandadas al pago de la totalidad de los daños y perjuicios sufridos por la Administradora y el Fondo como consecuencia del referido actuar doloso, comprendiendo: (i) el incumplimiento en la entrega de la participación social en Grupo Patio SpA; (ii) las compensaciones que la Administradora debió pagar a los aportantes de la serie B del Fondo; (iii) los gastos incurridos en defensas legales; (iv) el daño reputacional sufrido por la Administradora; y (v) los daños derivados del incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Transacción; todo ello con costas del arbitraje.

La Administradora valora que el laudo confirme judicialmente su actuar diligente durante la ejecución de los contratos, reafirmando así el compromiso permanente de la Administradora con la debida protección de los aportantes del Fondo y con los más altos estándares de conducta en el mercado financiero, y así también, el incumplimiento doloso en el que incurrieron sus contrapartes.

La determinación del monto específico de los perjuicios reconocidos y declarados por el laudo se efectuará en la etapa de cumplimiento incidental de la sentencia, oportunidad en la cual la Administradora ejercerá todas las acciones que resulten procedentes para obtener el íntegro y efectivo resarcimiento de los perjuicios sufridos. Se hace presente, asimismo, que el laudo se encuentra sujeto a los recursos que en derecho corresponda interponer por las partes dentro del plazo legal.

La Administradora informará oportunamente al mercado cualquier antecedente relevante adicional que se produzca en relación con lo informado precedentemente.

Sin otro particular, les saluda muy atentamente,



[Sebastián Wenz \(17 abr.. 2026 14:57:03 EDT\)](#)

---

**Sebastián Wenz Küpfer**  
**Gerente General**  
**LARRAÍN VIAL ACTIVOS S.A.**  
**ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**